Señor.

LA Obligacion de contribuir los vaſſallos para la defenſa del eſtado, y conſeruacion de los Reynos, eſtâ fundada en derecho diuino y natural, y vno y otro diſponen, que el tributo ha de ſer general, y proporcionado a la poſsibilidad del vaſſallo, y a la neceſsidad del Principe.

Las que ocurrieron en el Reynado del ſeñor Rey Don Felipe el Segundo, dieron principio a la impoſicion de las ſiſas, para la paga de los millones que el Reyno otorgò para la guerra de Francia, juzgandoſe q̃ eſte medio junto con ſer general, ſeria el menos ſenſible, y el de mas facil cobrança, pero es tan limitada la prouidencia humana, q̃ todo ha ſucedido al reues.

Encabeçoſe el Reyno para la paga deſte ſeruicio, los lugares no pudieron tolerar el repartimiento, y a pocos meſes empeçaron a deſpoblarſe, y fue meneſter variar la forma de la cõtribuciõ, y reduzirla a valores.

En la adminiſtracion nũca ſe ha podido tomar punto fixo, y en quãtas Cortes ha auido deſde el año de mil y ſeiſcientos y onze haſta aora, ha ſido neceſſario variar, añadir, y quitar, y derogar los capitulos, y hazer tantos, que ni es poſsible comprehenderlos, ni executarlos, y ſolo ſirven de lazo, y materia para moleſtar los pobres.

Para dar cobro a eſte ſeruicio ha ſido neceſſario criar nueuos, y tantos oficios, y con ellos tantos ſalarios, que grauan tanto, como la miſma contribucion.

En las cabeças de Prouiucia ay vn Tribunal formado, Eſcriuano, Contador, Teſorero Fiſcal, Alguazil mayor, y menores.

En cada ciudad, o villa, cabeça de Partido o teſoreria ay los miſmos miniſtros, y en la mas corta villa ay Alguazil y Eſcriuano.

En vnas Prouincias adminiſtran las ciudades, n otras ay Adminiſtradores generales, y caſi en todos los lugares de conſideracion ſubdelegados, executores, y guardas en tan gran numero, que ſe tiene por cierto, que paſſan de diez mil las perſonas que ſe ocupan en eſto en todo el Reyno, que ſolo ſiruen de afligir, y moleſtar los Concejos.

Los deſpachos de que ſe neceſsita caſi ſon inumerables, regiſtranſe, y aforanſe las coſechas, quanto ſe ſaca de vn lugar para otro neceſsita de alvala y teſtimonio, que ſe examina a las entradas y ſalidas de los lugares, y en los miſmos caminos: los Concejos tienen obligacion a lleuarlos cada ſeis meſes a la cabeça de Prouincia, ſino los lleuan, ſe deſpacha vna lluuia de los que llaman vereder os, y como ſon tantos los ſer-

uicios, y con tan diferentes nombres, de ordinario van mal ajustados, y esto lo rediméy pagan los Concejos a dinero, o negociandolo con los Contadores, y escriuanos, o bolviendo nueuos verederos, y executores a su costa.

Las que se hazen en la administracion deste seruicio son tan grandes, que en ellas, y en los fraudes se consume casi todo.

Los cosecheros, los metedores, los que tienen tabernas, y despensas cobran la contribucion para si.

Los que tienen caudal para comprar por junto vino, carne, y azeite no pagan este derecho, y absolutamente carga sobre los pobres que van a comprar a las carnicerias y tabernas.

Para suplir lo que se vsurpa, ha sido necessario crecer las mismas sisas, y añadir otras contribuciones, y para la cobrança de todo, tantos executores, que pocos lugares ay donde no le aya, y en muchos tres y quatro.

Estos daños son mayores cada dia, sin esperança de remedio: pues siẽdo tan grande esta contribucion, como la de catorze millones que paga el Reyno cada año, no percibe V. Magestad la tercia parte, punto q̃ obliga a que los Consejos, el Reyno y todos los ministros de V. Magestad, carguen sobre él la consideracion para el remedio.

Porque pagando el Reyno mas de lo que puede, V. Magestad no tiẽne lo necessario para la defensa, y se halla V. M. obligado a pedir al Reyno cada año nueuos seruicios, y a vsar de otros medios muy sensibles.

Sobre este presupuesto, por el seruicio de Dios, de V. Magestad, y aliuio destos Reynos, se representa a V. Magestad en este papel el estado de las contribuciones, los daños que causan, los fraudes que se cometẽ, las vexaciones que recibe el Reyno, y el medio que se podria executar, si V. M. tuuiesse por bien de quitar las sisas, para que V. Magestad se sirva de mandarlo ver y examinar por personas doctas, y de recta conciencia, y hallando que es justo y conueniente, se proponga al Reyno, q̃ está jũto en Cortes de cuyo zelo y atẽcion se puede esperar, q̃ considerados estos daños, y el estado de todo, vendrà en lo q̃ fuere mas conueniente.

Para entrar en esta materia, es necessario assentar el hecho, que cõsiste en saber por menor, que contribuciones pagan los Reynos de Castilla, quanto se paga de cada vna, que forma de administracion tienen, como se dispone la cobrança, y quanto percibe V. Magestad dellos, los daños que causan, quales se podrian quitar, que medio se podia subrogar en su lugar: de manera que el Reyno reciba aliuio, y no se falte a la defensa; y porque sobre cada cosa se pueda hazer juizio cabal, se irà discurriendo en todas.

En las rentas antiguas de Castilla, que son alcaualas, tercias, seruicio ordinario, y extraordinario, derechos de almojarifazgos, diezmos de la mar, puertos secos, sedas de Granada, antiguo y nueuo derecho de lanas,

nas,seruicio,y montazgo,Casas de moneda,Sal,Naypes,moneda fo rera,galeotes,y algunas otras rentas menores deste genero,no ay que discurrir,porque en todas no tiene V.M. oy vn real libre,y todo està,y lo hallò V.M. vendido y empeñado,excepto el seruicio ordinario y extra ordinario que se ha vendido,y empeñado en el Reynado de V.M. y en perjuizio de los Iuristas, nó puede V.M. alterar en nada la contribucion,no dandoles otra igual.

Pero debese aduertir,que es tan grande la atenciõ, y desseo de V. M. de aliuiar estos Reynos,que siendo el derecho de alcauala de diez vno, de todas las compras,ventas y reuentas,en las Ciudades, villas y lugares donde pertenece este derecho a V.M. no cobra V.Magesta la mitad del derecho; con que en esta parte recibe el Reyno vn aliuio tan grãde, que en la cuenta mas limitada,remite V.Magestad,y dexa de cobrar ca si tres millones de dinero cada año.

Los seruicios nueuos que se han acrecentado en los Reynados de los señores Reyes don Felipe Segũdo,y Tercero,y en el de V.Magestad,son los que se siguen.

Dos millones sobre las sisas de las quatro especies,a que se han añadido otros dos millones inclusos 750U.ducados del precio de la sal. Cõ que la concession destos quatro millones consiste en 3.millones 250U. ducados cada año,para cuya paga,y de la de el seruicio de los ocho mil soldados,estàn grauadas las quatro especies de carnes, vino, vinagre, y azeyte en las sisas,y imposiciones siguientes.

La octaua parte de la arroba de vino del precio a que vale respectiuamente en el lugar,o parte donde se consume,que regulando cada açumbre por 32.marauedis, que es el mas comun precio,toca a V.Magestad vna açumbre de ocho que tiene vna arroba por sisar, que importa 32. marauedis, y de la sisada vna açumbre,y vn setimo de otra, que regulado al dicho precio de 32.mrs. tocan a V.M.36.mrs y medio. 36. 1/2

Y demas desta sisa estan cargados tambien en cada arroba de vino sisada 28.marauedis en esta manera. Primero se cargaron 12. marauedis. Despues quatro marauedis y otros ocho marauedis y medio. Y vltimamente otros quatro mrs mas para la paga de los ocho mil soldados. 28

64. 1/2

Demanera que en cada arroba de vino estan cargados para la paga de los veinte y quatro millones que paga el Reyno,64.mrs y medio.

Tambien està cargada para los mismos seruicios de 4. millones la octaua parte de cada arroba de vinagre,conforme al precio que se vende,que assi mesmo se regula su precio de cada arroba comunmente a

102. mrs. y a este respeto se viene a pagar 13. mrs. de cada arroba.

En cada arroba de azeyte estan cargados para el mismo servicio de 4. millones 16. mrs. y demas dellos la octaua parte del precio, que regulandolo a razon de 16 reales (que es el mas comun) computadas vnas Prouincias con otras, importa su octaua parte 68. mrs. y todos juntos 84 mrs en cada arroba, que repartidas en 25. libras que tiene vna arroba, corresposde a tres marauedis y vn tercio de otro en cada libra.

En cada libra de carne y tozino, estan cargados para lo mesmo quatro marauedis de lo que se pesa en la carniceria, y quatro reales en cada cabeça que se rastrea, en que se incluye tambien lo que se aplica dello para el seruicio de los ocho mil soldados.

Demas de las imposiciones para los quatro millones, paga tambiē el Reyno otros dos millones cada quinze meses, que comunmente llaman de los repartimientos para quiebras, y estos no tienen medios fixos, porque vnos Concejos cargan lo que les toca sobre el vino, y carne, otros vsan de otros arbitrios, y los lugares que no los tienen los reparten entre si por cabeças, y en los lugares donde estan cargados sobre las sisas, corresponde la contribucion casi a lo mismo, que para el impuesto de los quatro millones.

Tiene assimismo cōcedido el Reyno el seruicio q̄ llaman encabeçamiēto, q̄ es de dos millones y medio en seis años, y corresponde cada año a 416U. ducados. Y para esto estā aplicadas las rentas de el tabaco, azucares de Granada, y los de fuera del Reyno, el derecho del papel sobre que està impuesto en el de estraza dos reales en cada resma, y sobre el ordinario quatro reales, y en el de marquilla ocho, y en el de marca mayor diez y seis de lo que entra fuera del Reyno, y de lo que se fabrica en èl a la mitad.

El impuesto de los pescados de que se paga, de los frescos de mar, y rio, y escaueches, ocho marauedis en cada libra: De los salados, o remojados, como son zecial, salmon salado, atun, mielga, y los demas desta calidad quatro marauedis en cada libra de diez y seis onzas. Y tambien se vsa del medio del chocolate.

Tiene assimismo concedido el Reyno el seruicio que llaman de los nueue millones de plata en cada tres años. Para este seruicio està aplicado el vn millō de los dos de quiebras, y otros medios, a que en estas Cortes se añadio la venta de vn Regimiento en cada ciudad, villa, o lugar, y la de ocho mil vassallos.

Paga tambien el Reyno el derecho del papel sellado, que importa cada año 300U. ducados.

El seruicio del primero y segundo vno por ciento tambien ha sido concession nueua, consiste en la extension de la alcauala, en dos por ciento mas de todo lo que se vende, y està vendido, y empeñado con consen

timient

timiento del Reyno, con que no se haze computo de su valor.

Estos son los seruicios que oy corren en el Reyno, y demas dellos se vale V. Magestad delas medias annatas de juros, que importan cada año 2U500U. ducados. Y tambien se reparten otros 400U. ducados por razon de milicias a los pobres labradores, que se escusan de ir a seruir a la guerra, y se venden juridiciones, y oficios, y se platican otros medios muy sensibles, cuya contribucion de todos en dinero, llega en la cuenta mas limitada, a catorze millones de ducados, sin lo que rinden los seruicios antiguos.

Y si estos catorze millones que el Reyno paga, y contribuye por razon destos seruicios, los percibiera V. M. y se conuirtieran en defensa de los Reynos, podia seruir de consuelo a los contribuyentes.

Pero de todos estos seruicios no percibe V. M. 5U.500U. ducados cada año, y todo lo demas lo vsurpan los cosecheros, los taberneros, y los medidores, cobrando para si el derecho.

Y esto sucede mas conocidamente en las sisas de los quatro millones, q̃ rindiendo (como algunos afirmã) ocho millones cada año, y como dizẽ los que menos mas de seis millones, solo percibe V. M. vn millon y ochocientos mil ducados, y todo lo demas se defrauda.

Reconocese, que todos los seruicios, y tributos hã estado siempre sujetos a fraudes, y que ninguna ley los ha podido preuenir absolutamente, pero el de las sisas por su naturaleza, y forma que se guarda en la administracion, es mas capaz, y està mas sujeto a la malicia, y a la vsurpacion, y las grangerias que los vsurpadores destos derechos tienen, han facilitado los medios para executarlo.

Y aunque se han preuisto, y reconocido estos daños, y en todas las Cortes se han procurado remediar, disponiendo en orden a esto la forma de administracion, quantos remedios se han aplicado, solo ha seruido de hazer mas grauosa, y costosa la contribucion, sin auerse hallado camino para euitar los fraudes, y facilitar la cobrança, como queda dicho.

Los capitulos de millones tienen dispuesto, que por los meses de Octubre, Nouiembre, Diziembre, y Enero de cada vn año, se haga aforo, y registro de toda la cosecha del vino, y azeyte, y este es el fiel que escusa los fraudes, o los ocasiona: la execucion destos aforos, y registros està cometida à las justicias ordinarias, dandoles forma para que se escusen los fraudes: pero esto no se ha podido conseguir; porque los cosecheros, a quienes se ha de hazer el aforo de ordinario son las mismas Justicias, los Regidores, y los mas poderosos de los pueblos, y con la mano que tienen a muchos no se les haza aforo ninguno, y los que le permiten, es con tal desigualdad, que el que coge mil arrobas de vino, o azeite, no registra la mitad.

Para hazer estos aforos se nombran medidores, que de ordinario son vna gente pobre, sin obligaciones, ni valor para hazer su oficio libremente, y algunos que lo han hecho, han sido injuriados, y maltratados, y assi quierẽ mas acomodar se cõ el cosechero, y recebir ocho reales del, q̃ vna cuchillada, con que estos aforos que se hazen, no siruen de nada, y todo viene a parar en lo que cada vno quiere pagar, y registrar.

Para remedio deste daño se han embiado administradores a algunas Prouincias, buscandose Caualleros de obligaciones, y inteligencia, y en esta parte poco, o ningun fruto se ha conseguido. porque por sus personas no pueden hazer tantos aforos, como son los lugares, y los cosecheros, y es fuerça cometerlos a subdelegados, o a las mismas justicias, y como los cosecheros son tan interessados, y tienen tan gran ganancia en minorar los aforos, no perdonan diligencia para conseguirlo.

Los Eclesiasticos, y Religiosos cosecheros, pocos, o ningunos han admitido los aforos: si los quieren hazer los administradoares seglares, se les resisten con violencia, y armas; si nombrã juezes los prelados, como lo han hecho el Arçobispo de Seuilla, y Obispo de Cordoua, tampoco se quierẽn ajustar.

Y en algunas partes calificadamente se resistieron a los juezes, que embiò el Arçobispo de Seuilla, y en las que se ha podido conseguir que registren, no ha seruido de nada; porque en llegandoles a pedir el derecho de lo que han vendido, buscan tales cautelas, y medios, que nũca llegan a pagar lo adeudado, y como es fuerza seguir con cada Eclesiastico vn pleyto, y este ha de ser ante el juez Eclesiastico, y por su naturaleza tienen los que lo son tantas dilaciones y instancias, jamas se llega a la vltima conclusion, ni se ha podido conseguir, que los Eclesiasticos, y cõuentos paguen la sisa de lo que venden, y ha sido fuerza recebir lo que voluntariamente quieren pagar.

A este sagrado de lo Eclesiastico se han acogido muchos seglares; vnos ordenandose sin estudiar, y sin letras, ni aun saber leer. Otros poniendo la hazienda en cabeça de los Eclesiasticos, y los que tienen hijos, ordenandolos luego que tienen edad de las primeras ordenes, y con estas cautelas y medios, no se hazen los aforos como se deben, y se defraudan todos estos derechos, y aquella pequeña parte que se afora tambien se defrauda, y la codicia, y la malicia ha hallado medios para ello valiendose los interesados de diuersos artes, y cautelas: venden el vino bueno, y cobran la sisa, y para no pagarla, dexan vna poca de hez en la cuba, o tinaja, y mezclandola con agua buelven a llenarla, y alegando despues que el vino se estragò, y perdiò, muestran las cubas llenas, haziendo manifestacion de lo que fue agua, y hez, y con esto se escusan de pagar el derecho, y a este modo hazen otras cautelas, y las tienẽ

para

para dar los testimonios y certificaciones, con que no se ha hablado, ni ay medio suficiente para escusar los fraudes.

Los de los taberneros tambien son conocidos, mezclando vna cantara de vino otra de agua, con q̃ hazen dos perjuizios. Vno vender agua por vino. Otro cobrar el precio entero, y la sisa del agua.

Los mismos fraudes se cometen en la contribucion de la carne, aunque por diuerso camino: los que tiené ganado, o caudal para comprar carneros en pie, en lo general del Reyno no pagan sisa de la carne: porq̃ los matan en su casa, metiendolos ocultamente de noche, y en muchos lugares lo hazen los Regidores, y los poderosos, con tanto desahogo, que no se recatan de nadie.

Otros no se contentan con matar en su casa los carneros, y no pagar derechos ningunos, sino que tienen en su casa carniceria publica, para vender a quantos van a comprar, cobrando para si la sisa de lo que venden.

Y esto no solo lo hazen los legos, executanlo algunos Clerigos, y personas que debieran dar mayor exemplo, y para disponerlo mas a su salvo, en muchos lugares ay formadas compañias de gente perdida, q̃ salen en quadrillas con armas de fuego, y otras para comboyar, y assegurar los vinos, y carnes que meten, sin que la justicia tenga fuerça, ni autoridad para impedirlo.

Estas cosas han llegado a estado, que son irremediables, y el reparo q̃ pudieran tener, que era el temor de Dios, y de la conciencia, tambien ha faltado en mucho (y no falta quien dize que se puede con riesgo de la pena) dexar de pagar el derecho, y con esta dotrina mal entendida, y peor practicada, corre oy comunmente en Castilla, que se pueden defraudar las sisas.

Esta proposicion, como se dize, y como se practica, es absolutamente falsa, y los auctores a quienes se atribuye, hablan en diferentes terminos, como son las leyes meramente penales: y en aquellos mismos estã reprobados, porque la obligació de pagar el vassallo el tributo es de Derecho diuino, y la presumpcion de que el tributo es justo, està siempre por el Principe.

Y en resolucion en esta materia se han de distinguir dos casos: Vno es, quanto al contribuyente que dexa de pagar, exponiendose a la pena, y a este caso quieren aplicar la dotrina de Nauarro, que no lo dize.

El segundo caso es, quando el que debe contribuir, no solo lo dexa de hazer, pero passa a cobrar el derecho, y la imposicion de los terceros a quien vende, y estos son los terminos y el caso formal de lo que està sucediendo en Castilla.

El lego, o el Clerigo que cogio mil arrobas de vino, y registra doziétas

tas y vēde ochociētas por la medida menor, ò mayor, cobrādo el impues to, y emboïsandolo para si. Claro està que peca contra justicia, y comete hurto, valiendose de la autoridad publica, y cobrando para si lo q̄ pertenece al Principe, en q̄ no puede auer opinion; y el q̄ dixesse que esto es permitido, diria tambien q̄ es licito el hurtar, y esta seria proposicion censuràble, contra el precepto del Decalogo, y contra la ley natural.

Este es el estado, y forma de administracion q̄ tienen los millones, lo que el Reyno paga; y lo q̄ V. M. percibe dellos, y los modos con que se defraudan estos derechos, daño tan grande, que es la principal causa de quantos està padeciendo Castilla, en materia de tributos, y cōtribuciones, pues todas las que vltimamente se han impuesto, se pudierā escusar si se pagarà lo que rinden las sisas.

Los dos millones, que llaman de quiebras, se repartieron el año de 1637. para suplir lo que auia faltado, y iua faltando en los quatro de las sisas, y este repartimiento se ha continuado hasta el dezimo que oy corre, y necessariamente se auria de continuar, porque cada año son mayores los fraudes, y la falta de valores.

El repartimiēto destos dos millones, no carga sobre medio fixo: los lugares grandes han elegido el de las sisas, y crecido en ellas la parte necessaria para la paga de lo que les toca: Las villas y aldeas, o han seguido el mismo camino, o elegido arbitrios particulares: los lugares cortos lo han repartido entre si, y para la paga de los repartimientos es necessario venderles hasta las camas; y esto obligò a V. M. el año de 648. a mādar de su proprio motu, q̄ se baxasse la quinta parte desta contribucion; como cō efeto se ha baxado a todos los lugares q̄ no tienen medios y pagā este seruicio por repartimiēto: acciō digna de la grādeza de V. M. y de la suma atēcion que siēpre tiene al aliuio de los Reynos; y la parte q̄ ha quedado desta contribuciō, tambien ha tenido, y tiene grandissima falencia; porque en los medios se hā reconocido los mismos fraudes.

Y pocas Prouincias, ciudades, villas y lugares, han podido cūplir con la parte del repartimiēto q̄ les ha tocado, y oy se estan debiendo sumas muy crecidas, con que con ser este medio tan grande, que importa dos millones, no ha podido suplir la falencia de las sisas, y para suplirla se ha hallado V. M obligado a valerse de las medias annatas de juros.

Y tambien ha sido necessario vender, y empeñar las rentas Reales, y vsar de otros medios con grande inconueniente del gouierno, y aun de la justicia.

Estos daños han causado, y causan los fraudes que se cometen en los millones, y sisas, y aunque son grādes los referidos, no son menores los que se siguen.

Para su administraciō es necessario, que los vassallos manifiestē sus cosechas

fechas,y como està dicho,en todas las villas ay escriuano de millones. En las Ciudades cabeça de Prouincia, vn Tribunal formado, con Escriuano, Contador, y Alguazil. En cada Tesoreria vn Escriuano, Alguazil y Contador.

Cada seis meses estan obligados los Concejos a lleuar testimonio de los valores, con distincion de cada impuesto, estos testimonios los examina el Escriuano, y contador, lleuan por el despacho derechos excessiuos, y ninguno lo tiene bueno, sino dà lo que se le pide: para cada despacho destos se detiene vn labrador en la ciudad, costeando a su Concejo por lo menos, dos o tres dias.

Al passo de los testimonios de valores, se sigue la paga de lo que ha rendido el seruicio en aquel tercio, y aqui entran todas las vexaciones q̃ reciben los Concejos, donde ay Tesoreros, al mismo pũto despachã executores, no tanto por cobrar, quanto por obligar a los Concejos a que vengan a pedir esperas; y estas se vendẽ, compran, y cõciertan, y dõde no ay Tesoreros, algunas de las mismas justicias lo executan.

Los daños que los executores hã causado por lo passado se tuuo entẽdido que passaua cada año de seis millones, porque auia lugar de muy poca vezindad con seis, y ocho executores, y aunque esto està remediado en parte, y estos vltimos años se ha tenido la mano, q̃ ãto à sido possible, toda via se tiene entẽdido, q̃ entre administradores, subdelegados y executores llegarà lo que gasta el Reyno cada año a dos millones.

A estas gravezas, y molestias se sigue el llegar a pagar los Cõcejos lo q̃ deben de la contribucion, y quando debian esperar q̃ los auian de recebir cõ los braços abiertos, hallan en las manos de los executores y tesoreros, espinas y abroxos, para sacarles hasta la vltima gota de sangre.

Sobre si aquel dinero ha de seruir para esta, ù otra paga, o para vn seruicio ù otro se les forma duda, y esta la han de redimir a dinero, ò se les embaraça el despacho, luego entra la calidad de la moneda, si es plata ordinariamente la reciben medio real en cada real de a ocho, o por lo menos vn quartillo menos de lo que corre el premio. si es vellon, quieren que se cuente a mano, y esto tambien les cuesta dinero, detencion, y faltas de la misma moneda.

A estas vexaciones se siguen las q̃ padecen los Cõcejos, y los particulares, cõ tanta diuersidad de pleitos, negocios y cuentas, como las q̃ concurren en la Comission de millones, que son mas que los que ay en el Consejo de Hazienda, y en Letrados, Procuradores, y Agentes, no serà larga cuenta, pensar q̃ gastan los Concejos, y particulares, mas de 400U. ducados cada año demas del desasossiego que esto causa.

Finalmente no parece que ay genero de vexacion y molestia, que no reciban los vassallos en la exaccion de las sisas, y no podran parecer exa

geraciones las referidas a los que por menor huuieren practicado esta materia en los lugares mayores y menores, porque sin duda es mas lo q̄ passa, que lo que se refiere.

Todo este discurso se confirma, y cierra con la proposicion que don Mateo de Lison y Viezma, Veyntiquatro de Granada, y Procurador de Cortes por aquel Reyno, hizo en las Cortes del año de 1620. a q̄ corresponde vn memorial impresso, que el mismo dio a la Magestad del señor Rey don Felipe Tercero, que dize las palabras siguientes.

Para la cobrança de los tributos, millones, alcaualas y otros seruicios, son tantos los gastos, los salarios, costas, y vexaciones q̄ se hazen, que muchas vezes vienen a ser mas q̄ el principal que se cobra, y porque ēta, o cinquenta, se hará de costas mas de dozientos, y para cobrarlos, y sus salarios, venden los executores a la pobre gente sus prendas, hasta las camas en que duermen, dexandolos pereciendo, sin què comer, ni en què dormir, y muchas vezes sin cobrar el principal que se debe, sobre que otro dia bueluen a hazer nueuas costas, y embiar nueuos executores.

Desta manera ponderó este Procurador de Cortes, la graueza del seruicio de Millones, y si huuiera visto lo que ha passado desde el año de 16 o hasta oy, con mucha mayor razon adelantarà el discurso. y ha parecido referir a V.M. el suyo, para que sepa quantos años ha que se estā reconociendo estos daños, y desigualdad deste seruicio.

Lo primero, como està dicho, es cosa assentada, que esta contribuciō carga absolutamente sobre los pobres que compran por menor en las carnicerias y tabernas, y no tienen cosecha, ni disposiciō para comprar por mayor, y esto ha obligado al Obispo de Cordoua, a representar a V.M. se sirva de mandar baxar estas sisas, por no poderse mantener los pobres q̄ las pagan enteramente, siēdo cierto que en lo general las mas de las personas acomodadas del Reyno, assi Eclesiasticas, como seglares tienen medio para escusarse de la paga en todo, o en parte.

Lo segundo, porque este seruicio es totalmēte desigual, no solo por la parte que recae sobre los pobres, sino por la cantidad: en los lugares de cosecha se pagan quatro: en los que se proueen por acarreto, casi se dobla la contribucion, porque esta se carga sobre el precio, y el mayor costo de la conducion, que suele ser mas que el valor intrinseco de la cosa: con que en las Montañas, y en las Prouincias mas pobres donde debiera ser menor, es doblada la contribucion.

Lo tercero, porque siendo requisito preciso, y substancial, que el tributo se proporcione con la necessidad, y q̄ no se cargue mas el vassallo: el de las sisas tiene tal desigualdad, que siendo lo q̄ V.M. percibe dos, paga ocho el vassallo, con que se ofenden todas las reglas de justicia.

Lo quarto, porque tābiē es requisito necessario, que el tributo sea exequible, y tenga facilidad en la cobrança, y que no graue mas en

el mo

el modo que puede grauar en la sustancia, y esta contribucion peca tanto en esto, que con ser tanto lo que contribuye el Reyno por razon deste seruicio, aun se tiene por mas grauosa, y costosa la administracion, y cobrança, como queda ponderado.

Lo quinto, porque este tributo no sirve a la necessidad para que se impuso, y ha sido necessario añadir otros grauissimos, para suplir lo q̃ se vsurpa deste. Como son el repartimiento de los dos millones, la retécion de la media annata de juros, repartimiẽto dellos, y otros muchos que se practican con gran sentimiento, y graueza del pueblo, y se pudieran escusar, sino se vsurpàra el tributo principal.

Todo este discurso persuade la obligacion que el Reyno tiene, de elegir otro medio con que V. M. pueda disponer las prouisiones necessarias para la defensa destos Reynos, y que graue menos los vassallos.

Porque quitar esta contribucion, o minorarla, sin subrogar en su lugar otro medio suficiente, seria la acciõ mas peligrosa, que V. M. podria executar, pues absolutamente quedarian los Reynos de V. M. sujetos al arbitrio del enemigo, y esto no lo puede V. M. hazer; porque Dios tiene puesto a cargo de V. M. la defensa de sus Reynos, y no puede V. M. ceder ni faltar a ella; pero hallase V. M. obligado, y debe buscar los medios mas justos y proporcionados, escusando todos los grauosos.

Reconocese, que no es facil, sino muy dificultoso, hallar medio capaz, que pueda substituir, y subrogar en lugar de las sisas que oy se executan; pero en negocio en que absolutamente va la salud de los Reynos, no es possible darnos por vencidos, y estos son de los casos en que la prudencia, y el desvelo deben juntarse, y trabajar para vencer las dificultades, y inconuenientes, y elegir el medio que los tuuiere menores, aduirtiendo, que si cada medio se considera de por si, en cada vno se hallaràn tales, que puedan inclinar a reprobarle, porque medio humano, sin inconueniente, nunca se hallarà.

Tambien se debe considerar, que oy no se trata de nueua imposiciõ, sino de subrogar las que oy se pagan en otra, y que si esta tuuiere menos inconuenientes, aunque tẽga algunos, y no lo remedie todo, serà lo mejor, y se debe esperar en la suma prouidencia de nuestro Señor, que darà su luz para buscar y elegir el mejor medio, y cada ministro, y aun cada buen vassallo tendrà obligacion a proponerlo a V. M. para que oidos todos, V. M. elija el mejor medio.

En el de las moliendas se discurrio en el Reynado del señor Rey D. Felipe el Segũdo, en diuersas Cortes para quitar el alcauala, y subrogarle en su lugar, para dexar libre el comercio, facilitar, y atraer el de los demas Reinos a este: huuo sobre el diuersas conferẽcias: porq̃ (como sucede) en todas las cosas humanas, y particularmente en las q̃ miran al go-

 uierno,

nierno,ninguna cosa passa sin contradiciõ,y encuẽtro de opiniones.

El Presidente del Consejo,y los del Consejo de Camara,constantissimamente aprobaron, y calificaron el medio,y en orden a esto se dierõ papeles,que oy se hallaron en los libros del Reyno,fundando la justificacion,la conueniencia,y facilidad de la execucion.

Los Procuradores de Cortes se diuidieron, los que dificultauan el medio, dezian;que el alcauala era vn derecho,en que solo contribuiã los ricos y los acomodados que gastan oro,y seda,y otras cosas preciosas,y los mercaderes y tratantes,que compran y venden por menor,que los pobres no pagauan alcauala,o era en poca cantidad,porque de ordinario se visten de sayal,y otros paños bastos.

Que grauar la especie del trigo,de q̃ gastan menos los ricos,y comẽ mas los pobres,era cosa muy desigual,pues por este medio se venian a grauar mas los pobres,por aliuiar los ricos.

No se tomô resoluciõ en el medio,y la conferencia se quedò pẽdiente,como se podra reconocer por los libros de los acuerdos de el Reyno.

Y si biẽ algunos hã hablado deste medio,con temor y recato,esto ha sido,quãdo se ha tratado del,para añadirle,y cargarle sobre las demas cõtribuciones:pero para quitar otras,los q̃ especialmente hã hecho obseruacion de las calidades deste medio,siẽpre le han antepuesto a todos.

El año de 1618. se diò vn memorial al señor Rey D. Felipe Tercero, que anda impresso,en que se ponderan los daños grandes que causauan los millones,y el mayor aliuio que tendria el Reyno,comutando en su lugar el de las moliendas,cobrandole por via de alcauala.

Y muchos ministros,y otras personas de las de mayor autoridad destos Reynos,assi deste Reynado,como de los señores Reyes D. Felipe Segũdo,y Tercero hã aprobado,y calificado este medio cõ tan gran recomendacion,que se tiene entendido que quãtos daños padece Castilla en materia de cõtribuciones,se han causado por no auerse executado.

Estos son los passos q̃ se han dado en este medio,por lo passado,y para añadirle sobre las demas contribuciones que oy paga el Reyno,no se puede entrar a discurrir en el,pero sobre presupuesto de auerse de baxar las mas de las contribuciones que oy se pagan por via de sisa,se dirà en este papel lo q̃ se entiende deste medio,para que V. M. lo mande ver,y examinar,y hallãdo q̃ es de su mayor seruicio,aliuio y conueniencia del Reyno,se vea en el,y se confiera,porque quien dà este papel,ni propone este medio por suyo,ni tiene mas fin que el acierto,dando ocasiõ, y materia para que todos discurran,ponderando las contribuciones q̃ oy corren,y daños que causan estos y otros medios que se practican.

Catorze millones,con poca diferencia cargan sobre el Reyno,y los

 con-

contribuye real y verdaderamente en las contribuciones nueuas que quedan dichas en este papel, de que se haze recopilació dellas en esta manera.

6. Ųs. U Seis millones que rindé las sisas de las quatro especies del seruicio de los quatro millones, y efetiuamente los pagan los vassallos, que otros dizen llegan a ocho.

2. Ųs. U Dos millones que se consume en administradores, cobradores, juezes, y otros ministros que tratan de la administracion.

2 Ųs. U Dos millones, que llaman de quiebras que se pagan cada quinze meses.

416U. Quatrocientos y diez y seis mil ducados cada año que corresponde al seruicio de los dos millones, y medio.

400U. Quatrociétos mil ducados para el sueldo de los ocho mil soldados, que se pagan cada año.

2Ųs. 500U. Dos millones y quinientos mil ducados, que importan las medias annatas de juros de que V.M. se vale, que se puede considerar, como contribucion anual, en caso de quedarse las cosas, como oy corren, y no elegirse otro medio.

400U. Quatrocientos mil ducados, que se reparten cada año para las milicias entre los pobres.

13. Ųs 716U. Que todas estas partidas importá treze millones setecientos y diez y seis mil ducados, y ya se vee si es possible, que el Reyno pueda sostener, y sufrir está gran carga.

Y esto tiene otra ponderacion mayor, porque toda esta carga la lleuan los pobres, y estan libres della los que gouiernan los lugares, los que tienen mano en ello, los cosecheros, los metedores, los que tienen despensas, carnicerias y tabernas, que junto con no pagar nada, cobran para si el impuesto, pagandole solamente por entero los miserables, que precisamente van a comprar a las carnicerias, y tabernas por menor.

Y de aqui nace, que el cuerpo del Reyno, de la cintura arriba, nunca mas rico, ni con mas profanidades, ni mayores rentas.

Las que se han situado a particulares, desde el año de 1625. hasta oy, importan tres millones ochocientos y setenta mil ducados cada año en esta manera.

1. Ų. 370U. Ducados sobre millones.

500U. Ducados de renta sobre la sal.

1. Ų. 400U. Ducados sobre los vnos por ciento.

300U. Ducados sobre el seruicio ordinario, y extraordinar.

300U. Ducados sobre diferentes rentas menores.

3 Ųs 870U. Que haz en los dichos tres millones ochocientos y setenta mil ducados.

Y hecho el computo, y contraposicion de las rentas vendidas, y empeñadas, y juros situados a Vniuersidades, Colegios, y particulares, desde el año de 1500. hasta el de 625. se hallarà que en 125. años no adquirieron los particulares tanta renta, como en estos 26. años vltimos.

Y quando por ser mayores las contribuciones que en estos vltimos años se han aumentado, debieran ser menores los caudales de los particulares, el auer crecido tanto, es demostracion cierta, q̃ los ricos; y los acomodados, vnos han pagado poco, o nada, otros han cobrado, y percebido para si la contribucion.

Y assi se vee, y reconoce que la perdició, y pobreza de los lugares, es dela cintura abaxo, porq̃ todas estas cargas hã recaido sobre los pobres.

Y estos no son discursos del entendimiento, sino cosas que tienẽ prueba Real para todos los que quisieren certificarse dellas, y el ministro, o procurador de Cortes, que practicamente las huuiere tocado y entendido, no podrâ sin grande riesgo de su conciencia, dexar de procurar el remedio, y buscar, y elegir este, ù otro que escuse los incõuenientes, y pueda suplir las contribuciones que se quitaren.

Medio en quien concurran todas estas calidades y circunstancias, no se hallarâ; sino en el de las moliendas, cobrando el impuesto en los mismos molinos, como se cobra la maquila.

Porque este es general, y incluye a todo genero de personas, requisito que justifica mas la contribucion; porque en las que se imponen por causa vniuersal, todos deben contribuir.

La cobrança y administracion es facil, no necessita de que se hagan aforos, ni baluacion de las cosechas, de testimonios, alvalaes, de guia, ni otros despachos, ni cartas de pago: dentro de los molinos ha de ser toda la administracion, fuera dellos no serà necessario hazer diligencia ninguna.

Tãpoco serà necessario administradores generales, contadores, escriuanos, alguaziles, fiscales, subdelegados, y guardas, y tanto genero de ministros, de que necessitan las sisas.

Escusaranse las Audiencias que van contra los Concejos, y los executores, los testimonios de valores, los Tribunales que ay en cada Ciudad, Tesoreria y cabeça de Partido, y con esto tantos salarios, y vexaciones, como quedan referidas.

Porque este medio, solo necessita de vn hombre fiel, y honrado, y este le avrâ en cada lugar donde huuiere molinos, dando le por ello vn salario moderado, y estas son circunstancias de tan gran ponderacion, que quando el medio huuiera de tener otras grauezas seràn todas muy suaues, escusandose las que se han referido, que ya son intolerables.

No està este medio sujeto a fraudes, y si huuiere algunas serà en muy corta cantidad, y el q̃ lo hiziere serà solo en dexar de pagar lo que el ha

de

de contribuir; pero no podrà llegar a cobrar lo que pertenece a V.M. como oy sucede en las sisas: preciso es que todos lleuen sus granos al molino, alli se mide, o se haze la regulacion por cada saca, o costal.

Contra este medio, y lo que està dicho en los de las sisas, serà posible que se diga, que es cosa muy peligrosa dexar V.M las sisas que estan ya tan assentadas, y sendereadas, y elegir vn medio nueuo que no se sabe lo que podrà rendir, ni la disposicion que podrà tener en la execucion, y que podria ser que no se sigan las conueniencias, y resulten nueuos daños, como sucedio en la sal, y que assi seria mejor trabajar, y aplicar la atencion para escusar los incõuenientes, y los fraudes de las sisas, y aurà quien proponga, que se baxe, y modere el impuesto dellas, y que con la baxa, siendo menor la ganancia, no aurà tantos metedores, ni quien se arriesgue, siendo menos el interes.

En el riesgo q̃ puede tener dexar las sisas, se discurrirà en otro lugar.

En la mayor conueniencia que podrà tener (en buscar medio para disponer mejor la administracion de las sisas que oy corren, y escusar los fraudes, y que pueda V.M. percebir enteramente lo que el vassallo contribuye) ha mas de quarenta años que se discurre, y como se ponderò al principio deste papel, nunca se ha podido hallar punto fixo: encabeçarse el Reyno por esta contribucion, como se empeçò a executar, seria acabar con el: obligar a pagar a los cosecheros a la canilla de la cuba, o tinaja, ya se ha visto que no es practicable: baxar las medidas no fue conueniente: hazer los registros con todo rigor, siempre se ha dicho que no puede executarse, y absolutamẽte se perderian los cosecheros, y para executarlo era menester que vinieran Angeles. Quitar los administradores, subdelegados, y contadores, y demas ministros, y dexar absolutamente la administracion a las justicias ordinarias, serà perderlo todo. Conque todo lo que se dize viene a parar en que se baxẽ las sisas, y esta seria vna accion mas arriesgada, que la de dexarlas, y elegir el medio de los molinos.

Porque aunque se baxen la mitad (que no es possible) no se puede esperar que cessaràn los fraudes.

Hasta el año de 1637 solo corrian las sisas para los tres millones docientos y cinquenta mil ducados, que venia a ser poco mas de la mitad de lo que oy se paga, y sin embargo desto se començaron a experimentar tan grandes fraudes, que hecha la cuenta por tres años, faltaron para el cumplimiento del seruicio de los tres millones docientos y cinquenta mil ducados, mas de dos millones, y para suplirlos se añadieron los dos millones de quiebras.

Y esta es vna demostracion euidente, para probar que quando oy se baxassen la mitad de las sisas, quitando los dos millones de quiebras,

per-

permanecerian los mismos fraudes que oy se executan; porque el mũ-dono se ha mejorado en esta parte desde el año de 1637. hasta oy; y los fraudes que hasta aquel tiempo se cometian, quando se pagaua casi la mitad menos de sisas, tambien se cometeran oy.

El cosechero q̃ està acostumbrado a registrar quatro cogiendo ocho, no es creible q̃ quiera perder la ganancia que oy tiene, aunq̃ no sea tan grãde, pues nũca arriesga nada, mas q̃ dar ocho, o diez reales al medidor.

El metedor q̃ ha tomado esto por oficio, y arriesga poco, o nada, y està cebado en esta ganãcia, no dexarà de ganar quatro, aunq̃ no gane seis.

Los que tienen despensas, y carnicerias a la vista del Consejo, en Madrid, y fuera, no las dexaràn aunque ganen menos.

Los que tienen mano, siempre querràn vsar della para no pagar todo lo que pudieren escusar desta contribucion. Lo que no se ha podido remediar en quarenta años, no se puede esperar que se mejorarà aora quando todo està mas estragado, y ay menos temor, y mas libertad, y mayor necessidad, y mas codicia.

Lo que passò en la sal no està bien entendido, si aquel medio se cõtinuara como se començò, sin duda se huuiera logrado.

Començose a executar a los principios del año de 1631. impusose el precio de 32. reales cada fanega, corrio desta manera, y con gran felicidad hasta San Iuan del mismo año, con gran conueniencia de V. M. y sin sentimiento del Reyno.

Como se vio este buen principio, parecio que creciendo el precio, podria valer este medio quatro millones, y pusose tan alto el precio, q̃ llegò a diez y seis ducados cada fanega. Con este crecimiento todos abrieron los ojos, y vieron que este genero se hallaua en los campos, y en muchos arroyos, que las salinas estauan sin guarda, ni cerca, y todos comẽçaron a buscar la sal, y como no es possible poner puertas al campo, y para todos estaua abierto, començose a desuanecer el medio por esta parte, y todos quisieron estrecharse en el gasto de la sal. El ganadero daua menos a su ganado: los pescadores no salauan los pescados: los particulares echauan menos en los guisados: los de los puertos de mar se valian del agua della.

Estos fraudes, y falencias se conocieron luego, y tratose de acopiar los Cõcejos, y a los particulares, baxandoles el precio, y para su cobrança fue menester llenar el Reyno de executores, y para escusarlos en las Cortes del año de 1632. suplicò el Reyno a V. M. se baxasse el precio de la sal, y que no se vsasse de acopiamiento sin voluntad, y porque V. M. se lo otorgasse, siruio con veinte y quatro millones, pagados en seis años, y hizo otros seruicios.

Esto es a la letra lo que passò en el medio de la sal, el qual absoluta-

mente

mente se diferencia del de las moliendas en las cosas siguientes.

La sal es vna especie necessaria, pero en el mas y en el menos puede auer mucha diferencia, como se esperimentó en aquella ocasion: el trigo es mas preciso para el sustento de la vida humana, y aunque tambié puede auer en esto mas y menos en la regulacion que adelante se dirà, no puede auer en esto diferencia considerable.

La sal se cria, y està en los campos, no necessita despues de quaxada de beneficio alguno, facilmente se puede hurtar, cõque quedaua hecho el fraude; pero el trigo aunque nace en los campos, se recoge, y necessariamente ha de yr al molino, y hornos, conque es mucho mas dificultoso hazer fraude en las moliendas.

La sal fue necessario repartirla inuoluntariamente, y hazer a los Cõcejos, y particulares que se acopiassen, y a esto se siguierõ los executores.

El grano (como ya se ha dicho) es preciso que vaya a los molinos, sin que para esto sea necessario mas diligencia que la necessidad, y conueniencia de cada vno, y alli ha de pagar el derecho sin fiarle a nadie: conq̃ no se necessita de encabeçamiento, repartimiento, ni executor.

La fanega de sal valia diez y seis ducados, en la del trigo se podrà cargar lo que pareciere suficiente, con atencion a las sisas que se quitaren: de manera que supla la necessidad, y no se graue mas al vassallo.

Estas diferencias, y otras que por menor se pueden considerar, desuanecen absolutamente el exemplar de la sal.

Ha se entendido que tambien se dize, que este medio de los molinos ha sido reprobado en otras Cortes, y que vsar de medio que entra con este descredito, no es conforme a buena prouidencia.

A esto queda ya respondido, diziendo: Que no tendra buenas noticias del estado deste medio, quien hiziere este supuesto, y todos los que la tienen saben que nunca se ha reprobado en Cortes: Lo que passò en las de 1595. queda ya referido, y se reduze a auerse propuesto, y no auerse tomado resolucion en el.

Y para embarazarle, la mas fuerte razon que se ponderaua era; que las alcaualas que se tratauan de quitar, no grauauan a los pobres, y esta razon cessa oy, y corre todo lo cõtrario, porque los seruicios que se tratan de quitar, solo los pagan los pobres, que oy son mas interesados en la subrogacion del medio.

Añadese, que en las materias de gouierno, nunca se puede dar punto fixo, y el tiempo, y estado de las cosas obliga a variar, y alterar las resoluciones, y no hazerlo fuera error manifiesto.

De aqui es, que muchas cosas tratadas en los Concilios, Consejos, Cortes, y Parlamentos q̃ se han dexado de determinar en vnos, se han resuelto en otros, y otras cosas difinidas en pũtos de gouierno, se hã altera-

do

do, y mudado, acomodandose las resoluciones a los tiempos, y a los casos, y nadie justamente puede censurar estas acciones: conque se responde al reparo de auerse tratado este medio en otras Cortes, y no auerse resuelto.

Tambien serâ possible que se hable sobre la justificacion del medio, y aunque esta es materia de gran latitud, quanto al caso presente, en que no se trata de imponer nueua imposicion, sino de subrogar las que oy corrẽ en el de las moliendas, el punto se reduze a dos principios.

Las cosas pueden ser buenas, o malas, por la sujeta materia, bondad, o vicio intrinseco della, o por las circunstancias externas.

La imposicion sobre el grano, ninguna ley diuina, ni humana la prohibe, ni la naturaleza della resiste a la imposicion, y esta especie es de la misma sustancia, y calidad que el vino, y carne, y las demas cosas q̃ conduzen a la conseruacion de la vida.

Y vnas, y otras se han grauado siempre, y en Castilla se paga alcauala del grano, y en Roma està impuesto tributo sobre el pan, y en Valencia, Napoles, y otros Reynos se executa la misma cõtribucion, conque en esta parte queda desvanecido el reparo.

El ser esta especie, materia en que se consagra el Cuerpo de Christo Nuestro Señor, tampoco puede causar inconueniente; pues si en esto se conociera alguna indecencia, la Iglesia Catholica lo huuiera prohibido, y los Sumos Pontifices no lo huuieran executado en Roma.

Y con la misma razon se pudiera condenar el impuesto en el vino, que tambien es materia igual, y precisa de aquel inefable Sacramento.

Conque atendida la naturaleza intrinseca desta especie, por razõ della no puede condenarse el medio; pues ni resiste la calidad, ni ay ley diuina, ni humana que obligue a no grauar esta especie, de la qual se podrà reseruar, y dar a cada Iglesia, libre de impuesto, tanto quanto pareciere necessario para el Culto diuino.

Y con esto se passa a las causas, y circunstancias externas, que pueden hazer bueno, ò malo el medio.

La primera razon que para esto se suele dezir es, que el pan es sustento, y mantenimiento precisso para la vida humana, y de que gastan mas los pobres: Que grauarse esta especie, seria contra caridad, y justicia.

El ser el pan mantenimiento preciso para la conseruacion de la vida humana, se reconoce, y tambien es cierto que no se puede viuir con solo pan, y en lo general, todos necessitan de vino, carne, y azeyte, y otras especies, y dexando estas libres, o baxandolas, aunque se graue el pan, los pobres tendràn tan grande aliuio, y beneficio, que no les puede ser sensible, ni causar incomodidad la imposicion; y para q̃ se vea lo q̃ oy se paga, y lo que dexan de pagar los pobres, y lo que de nueuo se graua cõ

la

la imposicion,y el ahorro que tendran vnos y otros, si V. M. viniesse en quitar las sisas de los quatro millones,y de los ocho mil soldados,y de los dos millones de quiebras,buscandose medio para subrogar enel los 3ꝗ.370U. ducados situados a juros,se haria la quenta en esta manera.

Lo que està cargado sobre el vino, para la paga de los quatro millones,y ocho mil soldados,regulando el precio de cada açumbre a 32. marauedis,que es el mas comun,computadas vnas Prouincias cõ otras, corresponde a ocho marauedis en cada açumbre: los quatro marauedis y medio,por razon de la octaua parte,y otros tres marauedis y medio de los 28. que estan cargados sobre cada arroba.

Y haziendo el mismo computo delos dos millones de quiebras,que es como corresponde en los lugares donde se han cargado sobre las mismas sisas, es el impuesto de siete marauedis,con poca diferencia en cada açumbre,demanera que de las sisas antiguas,y nueuos ensanches, y de lo que està cargado para los dos millones de quiebras, se pagan oy quinze marauedis en cada açumbre de vino sisada.

Y en cada libra de carne que se vende enlas carnicerias,en que estan impuestos quatro marauedis,y en lugar dellos en lo rastreado tres reales en cada cabeça,y vn real para los ocho mil soldados,y contando lo mismo para los dos millones de quiebras,por lo que corresponde a su paga,viene a ser el impuesto dela carne ocho mrs. en libra.

En el Azeyte està impuesta la octaua parte,y diez y seis marauedis mas en arroba,y estos se podrian quitar,y mas la octaua parte del vinagre: con que vendria a ser lo q̃ se baxara en el vino 15. marauedis por açumbre,y en la carne ocho marauedis por libra: y en el azeyte casi tres marauedis,y vn tercio de otro en libra,y en el vinagre vn marauedi y medio por açumbre.

Demanera que considerando,que oy consume vna persona cõ otra, solamẽte vn quartillo de vino,y vn quarteron de carne, viene a pagar cada dia seis marauedis,sin lo que contribuye en el azeyte y vinagre, y quien gasta media açumbre de vino y media libra de carne, viene a pagar cada dia doze marauedis,y a este respeto vendra a pagar veinte y quatro marauedis cada dia,quien gasta vna açumbre de vino y vna libra de carne.

Y vsando del medio de las moliendas,y considerando que vna persona con otra consumira cada dia vna libra de pan,por mas que se cargue, no llegarà a pagar dos marauedis;porque en cada fanega de trigo se pueden considerar quarenta y dos panes de a dos libras,hecho computo del pan de flor,que es el primero,y de mediano,que es el segundo,y del mas baxo,que es el tercero.

Y con esta consideracion los que beben vn açumbre de vino, y

comen

comen vna libra de carne, aunque coman dos libras de pan vendran à ahorrar cada dia casi veinte marauedis, y de mas desto les queda libre el azeyte, y vinagre.

Los 400U. ducados que se reparten por razõ de milicias a los pobres labradores, tambien lo auria de remitir V. Magestad.

Todo quanto deben los Concejos de las sisas ordinarias, lo auria V. Magestad de perdonar al Reyno, y tambien lo que se debe del repartimiento de quiebras de millones hasta el octauo (que solo este vltimo se entiende importa mas de dos millones) conque nada desto se entienda en lo que tienen cobrado Tesoreros, Receptores, Depositarios, y otras personas particulares, supuesto que ya lo tienen contribuido los vassallos.

Asimismo auria V. Magestad de remitir todo lo que los Concejos deben de compra de juros, y jornadas, que es vna suma grande, y q̃ molesta, y graua demasiadamente los vassallos.

Y finalmente auria de seruirse V. Magestad de mandar (como dizen) hazer libro nueuo con el Reyno, conque se escusaràn los Concejos de executores, cobradores, y de tantos salarios como por esta razon pagã, en que recibe el Reyno dos beneficios tan grandes, que se pueden librar en ellos sus mayores conueniencias. Vno escusando todas las grauezas y costas que causan las contribuciones que se quitaren. Otro, en que el particular que tuuiere menos ahorro, por lo menos cõtribuira dos partes menos de lo que oy contribuye, y esto sucederà igualmente, assi a los pobres, como a los ricos.

Y para hazer demostracion desto, se reduzirà à ocho clases, o cañamas (como dizen las leyes de Castilla) los estados en que se diuide el Reyno.

La primera dellas se forma de Grandes, Titulos, Ministros, y Caualleros que viuen de sus rentas y estos tienen tan grandes familias, q̃ aunque gasten poco pan por lo que toca a sus personas, por la de los criados vienen a tener mayor gasto de trigo, y los que desta clase pagan millones, aunque se les graue el grano, tienen tan gran beneficio en el ahorro de las sisas, que pagaràn de buena gana la contribucion y los que vsando de la mano y el poder no pagan sisas, y las cobran de los pobres justo es que se escuse este fraude, y participen desta carga, aunque la sietã.

En la segunda se incluyen las Religiones, y las de san Francisco, y otras que no tienen bienes en comun, y se sustentan de limosnas, se queda en el mismo estado que oy està.

Las Mendicantes que tienen bienes en comun, quanto al pan que se les diere de limosnas, tampoco reciben nouedad: quanto a lo que compran, con el ahorro que tendran en la carne los que la comen, y en el

vino,

vino, azeyte y vinagre tendràn mayor beneficio que los legos, porque destas vltimas especies gastan mas.

La tercera clase, se compone de personas particulares acomodadas, que vnos viuen de sus haziendas, y otros son mercaderes q̃ tratan, y negocian por mayor, y por menor, y vnos y otros tienen criados, y igualmente gastan vino, carne y azeyte, y teniendo libres estas especies, pagaràn dos partes de tres menos de lo que oy contribuyen, aũque se les graue el grano.

La quarta clase la constituyen los que tienen labrança y criança, y se valen de criados, y estos tambien tendràn conueniencia; porque aunq̃ a los criados les den poco vino, y carne, en la que les dieren serà mayor el ahorro que lo que se les acrecentàre con el impuesto; porque estos de ordinario comẽ del pan de tercera suerte.

La quinta clase consta de oficiales, menestrales, y a los desta serà mayor la conueniencia, porque los mas beben vn açumbre de vino, y gastan vna libra de carne, y el que mas gastàre seran dos libras de pan.

La sexta clase es de jornaleros, y otras personas que sirven, y comen de ordinario a costa de los dueños para quien trabajan, y toda via tendran ahorro, porque los dias de fiesta, que comen por su cuenta, gastan vino, y carne.

En la septima entran los niños, y mugeres de los pobres, de quienes se dize, que solo se mantienen de pan, y no gastan carne ni vino, y los desta clase seran tan pocos, que no se podra incluir en ella la dezima parte del Reyno, por mas larga cuenta que se haga, porque ya las mas mugeres beben vino, y las que trabajan casi todas, y los muchachos tãbien comen alguna carne, y vnos y otros seguiran la clase de los maridos, y los padres, y en proporcion dellos serà el gasto.

La octaua incluye pobres, y mendigos que se sustentan de limosnas, y en ellos no supone nada el impuesto, y todavia tendrã conueniencia en el ahorro de las sisas, porque la limosna de ordinario la reciben en pã y dinero, y necessitan de vino y carne.

Cõ esta distincion se viene en conocimiento de los estados, y personas que pueden gastar mas, y menos por comer mas carne, y beber mas vino, y gastar mas azeyte, y se vee con tal demostracion, que los ricos y acomodados son los que mas gastan, y que estos son los que mantienẽ los pobres, y el gasto de las otras especies es comun, y necessario casi para todos: Con q̃ se prueba la igualdad, y generalidad del medio, y del beneficio que cada vno en su estado recebirà de que se quiten las sisas.

Y quando en lo general del Reyno huuiera algunas personas que se mantuuieran de solo pan, no pudiera esto causar desigualdad, porque en las leyes, en las imposiciones, y tributos vniversales, y

en todas las cosas, que lo son, para justificacion basta que se ajuste, y pro porcione con lo vniuersal de los estados, aunque no se ajuste con cada particular, y el hazer vna ley, o hallar vna contribucion, que igualmẽte se proporcione con todos, solo pertenece a la suma prouidencia, y sabiduria de Dios.

Concurre con esto, que siẽdo la contribucion en tan corta cantidad, como queda referido, no es graueza que puede imposibilitar el sustento del q̃ fuere mas mẽdigo, y pobre, pues con qualquier nueuo accidente suele subir, y baxar esta especie mucho mas, y quando ay abundancia no se repara en que crezca el precio en tanta cantidad, y el sentimiento del pueblo solo es quando absolutamente falta, y esto se experimentò, y verificò en los crecimientos de la tassa del pan, y especialmente en la vltima que crecio desde catorze a diez y ocho reales, y no hizo nouedad. y assi se puede entender con mayor razon, que tãpoco la aya aora.

Y tãbien le podrà quedar disposiciõ al Reyno, encabeçãdose las ciudades para moderar el precio de lo que oy vale, franqueãdo el grano de alcauala, y cargando esta parte sobre los demas miembros de rentas.

Vltimamente se dize, que este medio se examinò por los mayores Letrados del Reynado del señor Rey Don Felipe Segundo, y le aprobaron, y calificaron por el mas igual, y cõueniente para todo genero de estados, y la missma calificacion hã hecho del, otros de los mayores Teologos desta edad, para en caso de resolverse V.M. a quitar las sisas.

Finalmẽte este medio (como està dicho) se executô en Roma, en Napoles, en Sicilia, en Valẽcia y otras Prouincias, y nadie podria condenar este medio, sin notar de injusticia a los q̃ gouiernan las Prouincias dõde se executa este medio, y a los ministros de vn tan grã Rey, como los del señor Rey D. Felipe Segundo, que lo propusieron, y calificaron.

Pobres ay en Roma, Napoles, Sicilia, y Valẽcia, y no falta la caridad con ellos en estas Prouincias, ni tãpoco les ha faltado a los pobres el medio de sustentarse, y todos nos cõpadecemos de los pobres de Castilla, y por reconocer quien dà este papel a V.M. que solo sobre ellos cargã los tributos, con desseo de su mayor aliuio, ha tomado la pluma para reprẽsentar lo que padecen.

Algunos hã hecho reparo, diziẽdo que vnas Prouincias tienen mas abundancia desta especie, y otras son mas esteriles della, q̃ las en q̃ abundare esta especie tendrâ menos valor, y sentirân mas los contribuyentes la paga del impuesto, y en las esteriles crecerà con el precio, y lo mismo sucederà en todas las Prouincias los años de cortas cosechas.

Este reparo tiene facil respuesta: Las Prouincias abũdantes, y fertiles dõde valiere menos el grano, nunca sentiran la contribucion, ni puede causarles descõueniẽcia el impuesto, las Prouincias esteriles tampoco

sen-

sentiran la grauèza;pues al mismo tiempo se hallaràn aliuiados de las otras contribuciones.

Y a los que mueuen esta dificultad, mayor reparo les debe hazer la desigualdad que por esta parte tiene la contribucion del vino, y carnes, y el azeyte, porque ay Prouincias donde el impuesto del vino para los quatro millones, y dos de quiebras, importa casi quatro reales en cada arroba, no valiendo la misma especie dos, y si V.M. tuuiere por bié de moderar el impuesto en Galicia, Asturias, y Montañas en el centeno, mijo, y maiz, y otros granos de que se sustentan los pobres, serâ accion muy digna de la grandeza, y piedad de V.M.

Y yendo con esta mesma atencion en los años esteriles, y de cortas cosechas, se suauiçarà esta contribucion, de manera que nunca se podrà reconocer inconueniente en ella.

Algunos le han considerado en la ocasion que se dà a los dueños del grano, y panaderos para crecer el precio, y que esto podria causar algun desorden; porque lo mas sensible para el pueblo, es la falta de pan, y comunmente se dize (y es verdad) que teniendo el pueblo pan, vino, y carne, a acomodados precios, todo lo demas lo tolera con paciécia.

Pero a esto se responde, que el impuesto por si no puede dar ocasion a que crezca el precio del trigo: porque a los cosecheros, y à los que tienen renta de pan en grano, no se les graua con esta imposicion, y el comercio della se queda libre, y en el mismo estado que oy tiene.

Los panaderos tampoco tendran razõ para alterar el precio en mas cantidad de lo que correspondiere al impuesto, y si lo intentaren, se les podrà castigar rigurosamente.

Y si nos han de gouernar las esperiencias, no debe temerse excesso, pues lo mismo pudiera auer sucedido en el vino, azeyte, y carne, que oy estan tan grauadas, y ni el cosechero, ni el tabernero han aumentado por esta razon el precio.

Y si la codicia, y la malicia abriessen puerta a esto, aqui tendran su lugar la autoridad de las leyes, y de la justicia, y lo que por su mano se puede remediar, nunca debe temerse para dexar de executar lo mas conueniente, y fauorable al pueblo, que siempre aplaude los castigos que se hazen en su beneficio.

El que sea acomodado el precio del pan, vino, azeyte, y carne, es siépre lo mas seguro y conueniente, y todo este discurso, y proposicion se encamina a este fin, y a quitar y aliuiar a estos Reynos de vnas cõtribuciones tan grauosas, y tan sensibles, como lo son las que oy corren, y reduzirlas, a medio menos grauoso en la cantidad, y mas suaue, y facil en la execucion.

El po-

El pobre, y el rico que oy pagan ocho mrs de impuesto en cada libra de carne, y quinze en cada azumbre de vino, y tres en cada libra de azeite que fuere a comprar a las carnicerias, y tabernas, y hallare la açumbre de vino por diez y seis marauedis, pagando oy treinta y dos, y la libra de carne por treinta y dos, pagando oy quarenta, y la libra de azeyte por veinte y seis mrs. y medio, pagãdo oy treinta, aunque pague veinte y ocho, o veinte y nueue mrs. por el pan que oy compra a veinte y seis, no sentirà esta carga, hallandose tan beneficiado en la compra de las otras especies, y como esta cuenta es tan cierta, que nadie de los que tuuieren los ojos abiertos la pueden negar passan algunos a dificultar la execucion del medio de las moliendas, diziendo que no ha de ser possible poner cobro conueniente en todos los molinos, y que serà menester poner en cada vno vna persona, y que esto ha de ocasionar muchas costas.

Para poner cobro en el impuesto de las moliendas no se necessita de que aya en cada molino vna persona.

Casi en todos los lugares, estan los molinos en vn mismo sitio, y ribera, y a tan poca distancia vnos de otros, que vna persona podrà poner cobro en todos, o los mas.

Y quando en cada molino huuiesse de ponerse vna persona, en esto mismo se puede cõsiderar la facilidad del medio, cõparado en el de las sisas, que obligan a tener cuenta y razon con cada cosechero, cada tabernero, y cada carniceria, de manera que apenas ay lugar donde no se ocupen tres, o quatro personas en la administracion de las sisas; y ay quatro y seis lugares, que todos concurren a vnos mismos molinos; conque en lugar de vna persona que se ocuparà en ello, se escusaran catorze, ù diez y seis.

Dizese tambien, que dexar al credito, y fè de vna persona, ya lo quiera escriuir, o dexar de escriuir en su libro, lo que produxere esta contribucion, seria dexarla expuesta a todo genero de fraudes, pues podra cõcertarse con el molinero, y vsar de otros medios para minorarla.

A este reparo, y otros desta calidad queda respondido en el discurso deste papel, diziendo que este medio se ha de contraponer, y contrapesar con el de las sisas, para hazer el juizio y estimacion, entre el vno, y entre otro.

El de las sisas consiste en los aforos, estos los hazen los medidores, q̃ son vnos hombres pobres sin obligaciones, y los mas dellos venales, y fiando dellos todo el valor de las sisas, se repara aora en que vn Hidalgo honrado ponga cobro en vn molino, diziendose que este harà mayores fraudes, que hazen los medidores, y aforadores del vino, y azeyte, y esto no cabe en buena razon.

Ni tampoco es conforme a ella, pensar que vn tabernero en cuya

mano

maño està el echar en vna arroba de vino otra de agua, es mejor para fiel de las sisas, que vn hombre honrado para estar en vn molino.

En las carnicerias, rastros y mataderos, tampoco ay mas que vna persona que tiene las hijuelas, y la cuenta de lo que se mata cada semana, y por lo que este escriue, y el carnicero quiere declarar, se ajusta el consumo, y se paga la sisa.

La fè humana està reduzida a la afirmatiua de dos personas, y toda quãta hazienda tiene V. Magestad, ora estè en administracion, ò en arrendamiento, depende de vn libro de vn fiel, ò de vn administrador, y fiarla de las moliendas de otro, es hazer lo mismo que las leyes tienen dispuesto.

Condenase justamente la graueza del medio de las sisas, por la multitud de tantos ministros, como son necessarios, de tãtos testimonios, albalaes, y despachos, como se piden.

Y al mismo tiempo se dificulta vn medio, que no necessita de ninguna diligencia, y excluye todas vexaciones.

Tambien se repara en que serà possible, que el Administrador enferme, y que en este caso serà menester que èl nombre otro, que tambien puede suceder que este falte del molino, y el que va a moler le halle cerrado, y por esto se detenga, y en orden a esto se hazen otras ponderaciones.

Pero todas tienen facil salida. El enfermar el Administrador, y nõbrar otro para que sirva en su lugar, es cosa que sucede en el mayor gouierno, y en el menor Corregimiento, y tambien en la administracion de las sisas, pues puede enfermar el Administrador, y el Corregidor, y assi esto no debe hazer embaraço, ni nouedad, ni tampoco que sea necessario, que siempre assista el Administrador en el molino, porque no se detenga el que fuere a moler.

Los cosecheros no pueden vender, ni aun beber de su vino, hasta que se haga el aforo, y saquen licencia para ello de los administradores de millones, ù de las justicias.

El harriero que lo lleua de vn lugar a otro ha de aguardar a que la justicia, administrador, y escriuano le den albala de guia, y en la entrada de cada lugar ha de esperar que se reconozca aquel albala: en la entrada de la puerta de los lugares donde se consume ha de hazer la misma diligencia, y dexar prenda, de que pagarà el derecho, con que se detienen los trajineros, y los harrieros dias enteros aguardando a que parezca el arrẽdador, administrador, guarda, o escriuano cargados sus machos, perdiẽdo las jornadas con grande gasto.

En la carne sucede lo mismo à la entrada de las puertas, y en las carnicerias, y el pobre que tiene vna oveja, y la quiere matar en su casa, ha de pedir licencia, y lo mismo sucede en el ganado de cerda, que los

parti-

particulares matan para el sustento de sus casas, y en comparacion de estas vexaciones, ninguna diligencia o detencion se tendrà por grauosa en los molinos.

El hazerse V. M. dueño dellos no es necessario, aunque se diga, que el ir V.M. a cobrar a casa agena tiene dificultad: porque esto mismo sucede en las sisas, en el alcauala, y en las mas contribuciones para aforar, y cobrar las sisas se va a las casas de los cosecheros, de los taberneros, a las carnicerias, y casi quantas contribuciones se pagan a V.M. se van a cobrar a casa de los deudores.

El embaraço que se considera por la parte q̃ mira a los Eclesiasticos en sus molinos, no puede causarle, porque al dueño del molino no se le harà perjuizio ninguno, y cobrarà su maquila, como oy la cobra.

Si pretendieren escusarse desta contribucion, se podrà traer Breue de su Santidad, que sin duda le concederà, quitandose le las sisas: y al estado Eclesiastico le serà menos grauosa esta contribucion, porque consigue el mismo beneficio que reciben los Legos, y escusa lo que oy tanto sié te como el registro de sus vinos, y las molestias que reciben a las entradas de las puertas de los lugares, y todas estas causas facilitan la concession del Breue para la subrogacion de la especie.

El estar impuestos y vendidos 1ꝟ370U. ducados de renta sobre la del vino, vinagre, azeyte, y carne, tampoco puede embaraçar esta conmutacion, y subrogacion, pues no le pueden faltar medios al Reyno, para situar en ellos estos juros, recibiendo como recibe tãto beneficio, y vtilidad en dexar libres las quatro especies: y aunque los Iuristas tienen esta hipoteca, y la regla es, que en perjuizio del acreedor no se pueda hazer nouedad, esta proposicion se limita, quando concurre causa publica, y el deudor no recibe perjuizio. Y siempre q̃ la materia toca al Reyno, se dize causa publica, aunque aya muchos particulares interessados en lo contrario.

Estas son las dificultades y reparos principales, que se hã opuesto cõtra el medio, y todas tienen respuestas tan concluyentes, como se ha visto: y finalmente este negocio se ha de considerar, ò en orden, y por lo q̃ toca al Reyno, ò por la que mira y pertenece a V. M.

Quanto a la conueniencia del Reyno, los que discurrieren con entero conocimiento del estado de las sisas, no podrã dexar de reconocer, que esta serà la accion mas fauorable, y de mayor aliuio que puede recebir.

La dificultad, y reparo mayor es quanto à V. M. y aqui entra la ponderacion del riesgo, y peligro en q̃ se entra, quitãdo las sisas por vn medio nueuo que no se sabe lo que podrâ produzir, remitiendo al mismo tiempo al Reyno tantos millones como debe, y estan consignados a los hombres de negocios, siendo precilo auer de darles satisfacion.

Las

Las acciones humanas siempre estan sujetas a varios accidentes, y algunos son de calidad que no se pueden preuenir enlas involuntarias, gouernandolas con la buena prouidencia, que permite el estado dellas, el sucesso no puede causar descredito, y ninguno de los que tuuieren noticias del estado en que se hallan estos Reynos con las cõtribuciones de las sisas, del modo que se obserua en la cobrança y desigualdad a que se han reduzido, afliccion que causan a los pobres, conueniencias, y ganãcias que en ellas tienen los ricos, podran assegurar la Real conciencia de V. Magestad.

La primera obligacion de V.M. es hazer justicia, y esta consiste en la equidad, y la equidad es igualdad, y mantener vna contribucion que graua a solo los pobres, y dà materia alos ricos para enriquezerse, es contra justicia.

Y quando V.M. huuiera de aventurar mucho por mãtener la virtud della, y imitar à Dios que juzga sus pueblos en equidad y igualdad, y siẽdo en fauor de vnos pueblos, que tanto han merecido, y merecen à V. M. como los de Castilla, no pudiera censurarse la accion.

El aliuio, y beneficio que reciben estos Reynos, igualmente lo recibe V.M la causa de V.M. es causa del vassallo, y la del vassallo de V.M. lo que fuere conueniencia del Reyno serà de V. M. arriesgar V. Magestad algo, y aun mucho por tales vassallos, es muy conforme a la grandeza de V. Magestad.

Y V. Magestad de todas maneras vâ seguro en esta accion; por q̃ del beneficio que recebirâ el Reyno no se puede dudar, y de la conueniẽcia de V. Magestad, siempre serà fiador el Reyno, y seria possible que con este medio se vna de tal manera la conueniencia del Reyno, y de V. M. que todo se reduzga a mas feliz estado.

El recato de los ministros, y el recelo que deuen tener para no proponer a V.M lo que no pueden assegurar, es accion prudente, y ay negocios, y cosas que vnicamente tiene reseruado Dios al arbitrio de V. M. y esta de quitar absolutamente las sisas, o moderarlas, y elegir este medio, es vna dellas, para que el Reyno la reciba vnicamente de mano de V.M. y no se atribuya a ningun otro.

El temor de las fraudes, tambiẽ obliga a entrar con recato, y es sin duda que aurà algunas; pero comparadas con las que se cometen en las sisas, no se debe hazer consideracion dellas.

En los molinos, eligiẽdose personas fieles, conocidas, y de los misinos lugares, ò no serã ningunas, o serã en mui poca cãtidad, como està dicho

Las tahonas no las ay, sino es en algunos lugares grãdes. los particulares, dificultosamẽte las podrà conseruar porque son muy costosas, las delos panaderos, y comunidades, no se puedẽ encubrir; porq̃ hazen mucho ruido, y no bastarâ q̃ tengã tahona, sino tienen hornos, y estos nece ss

cessitan de leña, y otras preuenciones, que siempre testificaràn donde las ay, y los que las tienen tambien necessitan de lleuar a los molinos el mismo grano que muelen en las tahonas, para apurarle mas, y si no lo hizieren, como lo hazen aora, perderan mucho mas que pagarã por este impuesto.

Y lo mismo sucederia a los q̃ quisiessen vsar de molinillos, ù otras inuenciones, con las quales no es possible apurar absolutamente el grano, y dar a la harina el punto que debe tener, y lo mas se quedaria en la hoja, y salvado: de manera, que de la fanega de trigo que se pueden sacar mas de quarẽta partes, no saldran veinte, como lo muestra la experiẽcia

En la cobrança tambien se repara, y se dize, que si se cobra en dinero la contribucion, ha de ser muy grauosa, porque el labrador, el particular, y el panadero, que molieren de vna vez cinquenta, o ciẽ fanegas de trigo, no tendran con que pagar, pues muchos dellos no suelen tener para pagar la limosna de vna Bula.

Que si V. Magestad cobra en grano, o harina, ni aurà donde recogerlo, ni forma para venderlo, que serà necessario lleuarlo a la cabeça de Partido, o Prouincia, que de mas del gasto que en esto aurà, la dilacion de venderlo, y reduzirlo a dinero ha de causar graues inconuenientes en la paga de las librانças.

El pagar en dinero la cõtribucion, no puede causar los inconuenientes q̃ se dize; porq̃ quien tuuiere caudal para moler en vna vez cinquenta fanegas de harina, tãbien lo tẽdra para pagar el impuesto en dinero.

El pobre q̃ no tuuiere mas q̃ vna fanega de grano, y el rico q̃ tuuiere muchas, aũq̃ les falte el dinero, siempre tendra disposicion para pagar el impuesto sin graueza ninguna, vẽdiendo la parte necessaria de aquel grano, para lo qual nunca puede faltar comprador, y para facilitar esto mas, se podria ordenar que los positos de los lugares tuuiessen obligacion a comprarlo, y con la facultad que tienen para poder panadearlo, se podria disponer de manera que el posito quede con ganancia, y el pobre no reciba molestia.

Y finalmẽte estas son cosas q̃ se puedẽ ajustar, si se huuiere de tratar de este medio, y ay cosas q̃ con el tiempo se hã de ir facilitã lo, y disponiẽdo, como sucede en todas las humanas, porque no cabe en la prouidencia de los hombres, preuenir en todos los futuros contingentes.

Esto es lo que se ofrece en los puntos principales de la materia, y serà possible q̃ otros la adelãten mas, y en este papel solo se propone a V. M. lo q̃ se entiende, es mas seruicio de Dios, de V. M. y biẽ destos Reynos, para su aliuio, y escusarle de las cõtribuciones q̃ oy paga, y q̃ no sea necessario vsar de otros medios, q̃ fatigan, y desacomodã a los particulares, para q̃ V. Magestad le mande considerar todo, examinar, y reconocer, y se remita al Reyno, para que con la noticia, y la conferencia, se ajuste lo mas conueniente. En Madrid a 17. de Abril de 1650.